

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

Fecha de Clasificación: 11/09/2016.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Veracruz.
Reservado: 1 A 10
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTALPIG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: ☒
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.3/0029-16.
RESOLUCIÓN NÚM: S.J. 233/16.

MESA: IX.

13960

En Xalapa, Ver., a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento administrativo instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Mediante orden de inspección número PFPA.SRN.FYF.-029/2016, de fecha 03 de junio del 2016, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] Comisionándose para tales efectos al C. Nemorio Aquino Zapata para la realización de dicha diligencia en la Calle [REDACTED]
- 2.- En cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 13 de junio de 2016, el personal comisionado antes referido, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedió a levantar el acta de Inspección número PFPA/36.3/2C.27.3/0029-16, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que al momento de la diligencia de inspección presuntamente constituían infracción a la Legislación Ambiental.
- 3.- Téngase como domicilio del infractor, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la [REDACTED].
- 3.- Que con fecha 29 de junio de 2016, [REDACTED] pareció mediante escrito ante esta Autoridad.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA DELEGACIÓN, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 160, 168, 169 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 2° inciso a), 19, fracción XXIX, 39, 41, 46 y 68 fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXIII, XXXI Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, artículos Primero inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la zona metropolitana del valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los Procedimientos Administrativos, según procede por violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento en vigor, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas aplicables en las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al acta de inspección número PFPA/36.3/2C.27.3/0029-16, de fecha 13 de junio de 2016, así como de la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos durante el presente procedimiento administrativo, se encontraron los siguientes **HECHOS Y OMISIONES** procediendo a la transcripción medular de lo redactado en la misma:

**Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.3/0029-16.
RESOLUCIÓN NÚM: S.J. 233/16.

MESA: IX.

documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia. Autorización expedida por la SEMARNAT para el aprovechamiento de cultivo ejemplares de Vida Silvestre de Cedro Rojo (Cedrela odorata).

Atendiendo a que dentro del plazo conferido por esta Autoridad no fueron desvirtuados los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección y toda vez que entre las atribuciones de esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, está el vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental a través de la inspección de los recursos naturales, entre los que se encuentra la materia de vida silvestre. Derivado de ello se realiza visita de inspección por las actividades relacionadas con el aprovechamiento de ejemplares de la vida silvestre, y que puedan constituir un riesgo al equilibrio ecológico, vigilando el cabal cumplimiento de la legislación ambiental aplicable a la materia, como lo es la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento. Ahora bien, de los hechos que se desprenden del acta de inspección se hace constar la siguiente irregularidad cometiendo con ello una falta a la Ley General de Vida Silvestre, que es:

Única. Infracción prevista en el artículo 122 fracción III, de la Ley General de Vida Silvestre, por carecer de la autorización para realizar el aprovechamiento de cuatro ejemplares de Cedro Rojo (Cedrela odorata), equivalente a un volumen total de 0.600 m³ de rta.

Aunado a lo anterior y toda vez que la parte inspeccionada mediante su escrito de comparecencia, ingresado en las oficinas de esta Delegación de fecha 29 de junio de 2016, manifestó que reforestó con ejemplares de cedro los cuales sembró a la orilla de su parcela, manifestación que esta autoridad tiene como cierta, toda vez que en el acta de inspección se asentó lo siguiente: "El visitado mencionó que ya ha plantado algunos árboles, señalando al margen del terreno unas plantas pequeñas, de cedro rojo de unos tres meses de edad y señala otras plantas que se encuentran en bolsa para ser plantados". En esa línea de ideas, esta Autoridad considera procedente la sanción administrativa consistente en la amonestación escrita, en contra del [REDACTED] por las sus obras y actividades realizadas y asentadas en el acta de inspección correspondientes al actual procedimiento administrativo.

TERCERO.- Asimismo se le hace de su conocimiento, al [REDACTED], que para el caso de pretender realizar obras y/o actividades a futuro consistentes en el derribo de ejemplares de cedro deberá acudir ante la autoridad competente SEMARNAT, para realizar los trámites pertinentes a tales, con la finalidad de contar con la documentación que acredite la legalidad de los hechos a realizar. En caso de ser omiso tendrá que estar consiente que con fundamento el artículo 127, de la Ley General de Vida Silvestre, se le podrá imponer el doble de las multas que, en su caso, resulten aplicables.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de los argumentos y pruebas presentados por el promovente, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXIII, XXXI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

I.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 123 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre, se amonesta al [REDACTED] y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrán imponérseles hasta el doble de las multas que, en su caso, resulten aplicables de conformidad con el artículo 127 del mismo ordenamiento legal.

II.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle

5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Ver.

MESA: IX.

3